

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el apoderado de la parte demandante arrimó memorial con el que pretende cumplir con el requerimiento realizado en auto anterior. Adicionalmente le informo que de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA23-12089 del Consejo Superior de la Judicatura, los términos judiciales se suspendieron entre el 14 y el 20 de septiembre de 2023. A Despacho, 22 de septiembre 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO DEL CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|------------------------------|--|
| Proceso | Verbal |
| Demandante | Liliana María Pulgarín Castaño y Otros |
| Demandada | Jeffrey Guisseppe Ospina Valencia y Otros |
| Radicado | 05 001 31 03 006 2021 00428 00 |
| Sustanciación No. 510 | - Se tiene por no cumplido requerimiento - se reitera orden de notificar demandado a través de su curadora ad-litem. |

Se incorpora al expediente, el memorial de la parte demandante con la constancia de la elaboración de un mensaje de datos (Expediente Judicial, archivo: 45MemorialDesignada), con lo que se entiende se realiza la comunicación de la designación en el cargo a la curadora ad-litem para el que fue nombrada.

Revisado el memorial que se incorpora, se encuentra que al mismo se anexa una copia de lo que parece ser un mensaje de datos enviado con el propósito de notificar al demandado Jeffrey Guisseppe Ospina Valencia, a través de su curadora ad-litem.

Sin embargo, del mismo no se desprende una notificación personal a través de correo electrónico, que cumpla con los parámetros del artículo 8° de la ley 2213 de 2022 para ello, pues no se encuentra el acuse de recibido que debe ser emitido por el correo electrónico perteneciente a la Doctora María Pilar Rodríguez, designada en dicho cargo; es más, tampoco se desprende de la gestión aportada, que dicho mensaje de datos se haya enviado; igualmente no se le informa al destinatario que se le está notificando; y tampoco se desprende que se le haya remitido copia de la demanda y sus anexos, para poder establecer una notificación en debida forma. Y en tal medida, dicho memorial no constituye una constancia de notificación en los términos de la norma mencionada, y por lo tanto tampoco constituye un cumplimiento a lo requerido en el auto del 26 de julio de 2023.

Por lo anterior, **SE REITERA el REQUERIMIENTO** realizado a la parte demandante, para que dentro del término de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, realice la **notificación personal** del codemandado señor **Jeffrey Guisseppe**

Ospina Valencia, a través de su curadora ad-litem designada la Doctora **María Pilar Rodríguez Acosta**, al correo electrónico mariapilar@estrategialegal.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; y allegue prueba de ello, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda. Igualmente, se le reitera que debe enviar los anexos legales, y debe arrimar constancia en la que se acredite el acuse de recibido de dicha notificación, para poderla tener como válidamente realizada.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **25/09/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **151**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO